



AYUNTAMIENTO
DE PIÉLAGOS

Publicada BOC Nº 56, 20 de marzo de 2.012
Modificada BOC Nº 247, 24 de diciembre de 2.012

ORDENANZA REGULADORA DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA, DOMICILIARIA U OTRAS ESPECIALES EN EL MUNICIPIO DE PIÉLAGOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es objeto de la presente Ordenanza la adecuación y regulación de las actividades comerciales de venta ambulante o no sedentaria, domiciliaria u otras que se desarrollen en el término municipal de Piélagos, de conformidad con la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2.006, así como con la normativa estatal de trasposición de la citada Directiva, en concreto, la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de Ordenación de Comercio Minorista; el R.D. 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de venta ambulante o no sedentaria; así como la Ley 1/2002, de 26 de febrero de Comercio Minorista de Cantabria y Decreto 60/2004, de 17 de junio de desarrollo de la anterior.

La citada actividad comercial se enmarca dentro del ámbito competencial de las entidades locales, previsto en los artículos 2, 4, 25.2, 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, resultando tanto de ésta normativa, como de la citada en el párrafo anterior, ser de competencia municipal la regulación de las zonas de emplazamiento destinadas a ésta actividad, los periodos durante los que se permite la misma, el número total de puestos o licencias, las modalidades de venta ambulante admitidas, atendiendo a las características del municipio, los requisitos para el ejercicio de la actividad, el régimen de autorizaciones, las tasas a pagar por la concesión de la licencia, la relación de derechos y deberes de los comerciantes, el régimen interno de funcionamiento y el sancionador, aspectos que pretenden ser objeto de regulación mediante la presente Ordenanza.

Estamos, pues, en presencia de una normativa municipal que ordena una actividad económica de indudable interés municipal, atendiendo a su honda raigambre en la vida municipal, como elemento dinamizador de la actividad comercial de Piélagos, que tradicionalmente ha tenido y sigue teniendo un enorme interés en la vida cotidiana de los vecinos, dotándola de un mayor nivel de seguridad jurídica, con la única finalidad de ser un instrumento útil para su correcto desarrollo en beneficio de todos los afectados por la misma.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico

1.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento y regulación de las distintas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial que, tradicionalmente, ha venido desempeñándose en el término municipal de Piélagos, siendo estas las siguientes:

- a) Venta ambulante o no sedentaria.

Avda. Luis de la Concha, n.º 66 – 39470 RENEDO DE PIELAGOS (Cantabria)
Telf: 942 076 900 – Fax: 942 076 901
www.pielagos.es

- b) Venta automática.
- c) Venta domiciliaria.

1.2.- Las citadas modalidades de venta solamente podrán efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza, así como en la normativa específica de cada producto, siendo de aplicación supletoria la normativa que se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la dictada por el Estado que resulte de aplicación.

Artículo 2.- Zonas de emplazamiento.

2.1.- Las zonas de emplazamiento de los mercadillos se dispondrán en espacios públicos que cuenten con las infraestructuras y cumplan con la normativa de accesibilidad, no pudiendo situarse puestos de venta en los accesos a edificios de uso público, privado, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación a vehículos y personas, garantizándose, especialmente, el acceso a personas con movilidad reducida.

2.2.- Corresponde al Ayuntamiento Pleno, previa audiencia de la Cámara de Comercio, la determinación o ubicación de los lugares de emplazamiento destinados al ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria en mercadillos de periodicidad fija, así como el diseño comprensivo del tamaño, características e incluso el modelo homogéneo y estandarizado de la unidad comercial de venta que haya de instalarse, de acuerdo con los criterios que convengan al desarrollo de la actividad de los mismos.

2.3.- El emplazamiento destinado a mercadillos ocasionales instalados con motivos de ferias, fiestas y acontecimientos populares, en plazas o vías públicas, así como los de venta automática, venta en camión-tienda y puestos instalados en la vía pública en circunstancias y condiciones precisas, será determinado y autorizados por la Junta de Gobierno Local, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo 2.1. Este tipo de venta solo podrá realizarse en el lugar o lugares, fecha y horario que especifique la correspondiente autorización, siempre que éstos estén acondicionados de tal forma que se ajusten a lo establecido en el Código Alimentario y en las respectivas Reglamentaciones Técnico Sanitarias y normas de calidad.

2.4.- Queda prohibida la actividad de venta ambulante o no sedentaria en emplazamientos no autorizados y/o sin la pertinente autorización municipal.

2.5.- La Junta de Gobierno Local podrá acordar, por motivos de interés público, y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar ningún tipo de indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

Artículo 3.- Titulares de autorizaciones.

3.1.- Las modalidades de venta especial admitidas por la presente Ordenanza podrán ser ejercidas por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad de venta al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que según la normativa vigente les fuere de aplicación.

3.2.- Las personas físicas y jurídicas solo podrán ser titulares de una autorización de venta para cada uno de los mercados de venta ambulante o no sedentaria que sean autorizados en el término municipal, sin que puedan ocupar más de dos puestos



AYUNTAMIENTO
DE PIÉLAGOS

consecutivos del mercado en que se instalen.

3.3.- Será incompatible ostentar al mismo tiempo la titularidad de una autorización como persona física y como miembro o socio de cualquier persona jurídica, inclusive asociaciones o entes sin personalidad.

Artículo 4.- Régimen general de las autorizaciones.

4.1.- Las autorizaciones facultan para el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento, única y exclusivamente, a su titular. En el supuesto de que el titular sea una persona jurídica, en la solicitud de autorización se deberá indicar el socio o empleado de la entidad que ejercerá la actividad, el cuál deberá estar dado del alta en el régimen general de Seguridad Social que corresponda, por un mínimo mensual de horas equivalente al de funcionamiento del mercadillo.

4.2.- Cuando el titular de la licencia sea una persona física, el ejercicio de la actividad habrá de realizarlo siempre el titular, al que podrán acompañar en la misma, el cónyuge, pareja de hecho acreditada, hijos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, todos ellos, dados de alta en Seguridad Social.

Ante el fallecimiento del titular de la licencia podrá sucederle el heredero que se designe, previa acreditación y comunicación al Ayuntamiento.

4.3.- Tanto en los supuestos de autorizaciones a personas físicas como jurídicas, regulados en los párrafos anteriores, además del titular de la actividad y personas que puedan acompañar a éste, podrán desempeñar la actividad, en su condición de suplentes, quienes dispongan de relación laboral acreditada mediante contrato laboral con el titular de la misma y acrediten encontrarse de alta en Seguridad Social.

4.4.- Las autorizaciones serán transmisibles previa comunicación al Ayuntamiento, salvo que las plazas autorizables sean limitadas. Igualmente, podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna, ante la concurrencia de una infracción grave o muy grave de las tipificadas en el régimen de infracciones y sanciones, incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante e incumplimiento o falsedad en los datos declarados con la solicitud.

4.5.- Las autorizaciones concedidas para venta ambulante fuera de establecimiento tendrá validez, exclusivamente, en el término municipal de Piélagos, y quedarán circunscritas al mercadillo, lugar o ubicación para el que se conceda, así como al horario y fechas para las que se otorgue.

4.6.- Las autorizaciones tendrán una duración máxima de cinco años, prorrogables, debiendo ser solicitada su concesión antes de la conclusión del periodo inicial.

4.7.- El Ayuntamiento remitirá dentro del primer trimestre de cada año natural, a la Consejería competente en materia de comercio, una relación actualizada de los

Avda. Luis de la Concha, n.º 66 – 39470 RENEDO DE PIELAGOS (Cantabria)

Telf: 942 076 900 – Fax: 942 076 901

www.pielagos.es

comerciantes a los que se les haya otorgado la autorización correspondiente.”

Artículo 5.- Prohibiciones generales y obligaciones de los vendedores.

5.1.- Con el fin de salvaguardar la libertad de circulación de las personas por los espacios públicos, la protección de los legítimos derechos de los usuarios de los mismos y la seguridad pública, no se otorgará en ningún caso autorización para el ejercicio en la vía pública de las actividades que se relacionan a continuación:

- a) El ofrecimiento de juegos a practicar en la propia vía pública que impliquen apuestas con dinero o bienes a realizar “in situ” por los transeúntes.
- b) Actividades consistentes en el ofrecimiento de cualquier bien o servicio de forma coactiva o de acoso u obstaculice o impida intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos por espacios públicos.
- c) Las actividades y prestación de servicios tales como el tarot, videncia, masajes, práctica de tatuajes, peinados especiales, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre la protección de la propiedad intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquéllos que necesiten licencia de actividad.
- d) La exposición de vehículos en la vía pública con el objeto de promover la venta o alquiler o con finalidad fundamentalmente publicitaria, que represente un uso intensivo de los espacios públicos, con independencia de su correcto estacionamiento, cuando los mismos se acompañen de carteles, letreros u otros elementos indicativos de su precio, teléfono, dirección u otro medio de contacto.
- e) Cualquier otra actividad que suponga realizar un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o disfrute de los mismos por el resto de los usuarios.

5.2.- Los vendedores ambulantes que ejerzan su actividad en el municipio de Piélagos, están obligados al cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza, y demás normativa vigente en materia de venta ambulante y de defensa de los consumidores.

En particular y sin perjuicio de las obligaciones genéricas que se recogen en la presente ordenanza, los vendedores deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Evitar molestias al vecindario, así como al resto de vendedores del recinto.
- b) Será obligación del vendedor asistir al mercado, estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer los tributos y las tasas establecidas por la Administración Municipal y por la legislación vigente.
- c) Los vendedores ambulantes deberán responder, en todo momento, de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización y cumplan con las garantías que la legislación vigente exige a todos los productos.



AYUNTAMIENTO
DE PIÉLAGOS

- d) Responder de los daños físicos y materiales que ellos mismos, sus familiares o dependientes causen a otros vendedores o al público del mercadillo así como a las instalaciones municipales del recinto.
- e) Realizar únicamente la actividad permitida, sin que puedan vender ni exponer productos o realizar actividades distintas a las que tuviese autorizadas en la licencia.
- f) Ocupar única y exclusivamente el lugar y espacio asignado en la autorización y no preparar o vender los productos, fuera de los límites de la unidad comercial fijados por el Ayuntamiento.
- g) Asistir al mercadillo, unidad básica de venta aislada, los días que se fijen para su celebración y durante el horario de apertura establecido, tener instalada la unidad básica de venta en el momento de comenzar el funcionamiento del mercado y ejercer su actividad comercial, ininterrumpidamente, durante las horas de atención al público señaladas por el Ayuntamiento.
- h) Atender a los consumidores con la debida amabilidad y deferencia y no ocasionar altercados o desordenes con los vendedores, clientes o personas que asistan al mercado; no utilizar malos modos ni alzar la voz a los funcionarios adscritos al mercado.
- i) No colocar objetos, bultos o embalajes en las zonas de uso común, los espacios destinados al paseo del público, las aceras traseras a su unidad básica de venta, ni los laterales del mismo.
- j) Atender a cuantos requerimientos e indicaciones le sean realizados por los funcionarios municipales adscritos al mercado y cumplir las demás obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza, las instrucciones de los administradores del mercado y los de la Autoridad Municipal, o de sus agentes.

Artículo 6.- Condiciones higiénico-sanitarias y de defensa de los consumidores.

6.1.- Los vendedores y comerciantes se someterán a la Legislación General Sanitaria, a las normas específicas de cada producto, a la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo y al régimen aplicable a la protección de los Consumidores y Usuarios, determinado por la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, su desarrollo reglamentario y a la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios. Serán responsables tanto de la calidad como del origen de los productos ofertados en su puesto de venta.

6.2.- Quienes ejerzan la venta ambulante, o cualquier otra modalidad de venta regulada en esta Ordenanza, están obligados a acreditar el origen de las mercancías que tienen en venta.

6.3.- Solamente podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se

Avda. Luis de la Concha, n.º 66 – 39470 RENEDO DE PIELAGOS (Cantabria)

Telf: 942 076 900 – Fax: 942 076 901

www.pielagos.es

cumplan las condiciones higiénico-sanitarias que se establezcan en la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

6.4.- Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta, en casos excepcionales, por motivos de salud pública.

6.5.- No se podrán vender alimentos o productos no envasados por quién carezca de certificado de manipulación de alimentos.

6.6.- La autoridad municipal, los inspectores de sanidad y de consumo podrán decomisar los productos que no cumplieren las condiciones sanitarias, de higiene, normalización y etiquetado, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Se podrá acordar la intervención cautelar de los productos.

6.7.- Quienes ejerzan la actividad regulada en la presente Ordenanza deberán de tener expuestos, de forma fácilmente visible al público, la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para posibles reclamaciones.

6.8.- Será obligatorio para el comerciante proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la transacción. La identificación del comerciante deberá de constar en el documento justificativo.

Igualmente, deberán de disponer de instrumentos de medida homologados cuando expendan productos al peso o medida.

6.9.- Los comerciantes, al final de cada jornada deberán de limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

6.10.- Quienes ejerzan la venta ambulante, o cualquier otra modalidad de venta regulada en esta Ordenanza, están obligados a evitar el desarrollo de funciones o labores en este tipo de ventas por parte de los menores en edad escolar obligatoria, a los efectos de garantizar la escolarización y asistencia normalizada de los mismos al centro escolar de acuerdo con la Ley de Protección del Menor

Artículo 7.- Régimen económico.

7.1.- El Pleno de la Corporación podrá fijar tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente su cuantía. A estos se efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

7.2.- No quedará sujeta al pago de tasa por ocupación de la vía pública el espacio que ocupe, en su caso, el vehículo utilizado para la actividad comercial, siempre y cuando se limite a transportar la mercancía y la estructura del puesto, sin que sirva también como espacio para ejercer la venta.

Artículo 8.- Normas de gestión.

8.1.- El Ayuntamiento mediante cualquiera de las formas de gestión indirecta previstas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público podrá



AYUNTAMIENTO
DE PIÉLAGOS

ceder total o parcialmente la gestión de los mercadillos de periodicidad fija u ocasionales de municipio, lo cuál, siempre está supeditado al hecho de que las competencias municipales que por Ley le son conferidas, son de responsabilidad municipal.

8.2.- El Ayuntamiento podrá aprobar convenios de colaboración con comisiones de festejos, asociaciones de vecinos y asociaciones representativas de cada sector, debidamente constituidas, para la mejora de todo lo relativo a la organización y funcionamiento de cada uno de los mercadillos ocasionales que se celebren, asumiéndose por parte de éstos la obligación de presentar, con carácter previo al inicio del mercadillo o feria, una relación detallada de las instalaciones que se utilizarán, así como la relación completa de las actividades o tipo de venta que se desarrollen en los mismos.

En la documentación presentada, se aportará una relación de detallada de cada vendedor, el tipo de mercancía que venderá y la documentación individualizada que se contempla como requisitos en la Ordenanza, y todo ello, sin perjuicio del pago de las tasas municipales pertinentes, así como de la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil en las condiciones que se fijan en el convenio.

CAPITULO II.- DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

Artículo 9.- Concepto.

9.1.- Tendrá la consideración de venta ambulante o no sedentaria, la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluidos los camiones-tienda.

En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercadillos fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

9.2.- De conformidad con la definición anterior, y atendiendo a las características y peculiaridades del Ayuntamiento de Piélagos, se admiten las siguientes sub-modalidades de venta ambulante o no sedentaria:

- a) Mercadillos de periodicidad fija: aquéllos que se celebran en emplazamientos predeterminados y autorizados con periodicidad anual o estacional, en fechas y horario predeterminado.
- b) Mercadillos ocasionales: los que se realizan en plazas o vías públicas consecuencia de la celebración de fiestas patronales, ferias o acontecimientos populares.
- c) Puestos en vía pública en circunstancias y condiciones precisas: la actividad de venta de productos perecederos autorizada en plazas o vías públicas de forma fija, ocasional o periódica, en camiones-tienda.

Avda. Luis de la Concha, n.º 66 – 39470 RENEDO DE PIELAGOS (Cantabria)

Telf: 942 076 900 – Fax: 942 076 901

www.pielagos.es

Artículo 10.- Régimen de autorización.

10.1.- Todas las actividades de venta ambulante o no sedentaria fuera de establecimiento están sujetas a la preceptiva autorización del Ayuntamiento, siendo expedida por la Alcaldía, como órgano municipal competente.

10.2.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtención de la autorización municipal deberán presentar solicitud dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piélagos, de conformidad con el modelo establecido en el **"Anexo I"** de la presente Ordenanza, en los que se manifieste, al menos:

- a) Nombre, apellido, domicilio, nº de identificación fiscal del interesado o pasaporte y teléfono de contacto.
- b) Acreditación de la representación, en su caso.
- c) En caso de ser extranjero no comunitario, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo.
- d) Identificación del mercadillo en el que pretende la actividad y el tiempo para el que solicita la autorización (día, mes, trimestre o año)
- e) Descripción de los productos que pretende vender.
- f) Descripción del puesto, así como sus dimensiones.
- g) Compromiso de mantener su cumplimiento durante la vigencia de la autorización.

10.3.- A la citada solicitud deberá de adjuntar una declaración responsable, de conformidad con el modelo establecido en el **"Anexo I"**, comprendiendo los siguientes extremos:

- a) Estar en posesión de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, a partir de su inicio.
- b) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa, o en el caso de exención, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- c) Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- d) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Piélagos.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta ambulante o no sedentaria.
- f) Disponer de seguro de responsabilidad civil.

10.4.- En vista de la documentación aportada, y una vez emitido informe técnico, el interesado deberá de aportar, en el plazo de diez días:



AYUNTAMIENTO
DE PIÉLAGOS

- a) Acreditación de estar dado de alta y al corriente de pago, en su caso, del Impuesto de Actividades Económicas o acreditar el alta en el Censo de Obligados Tributarios. La acreditación podrá ser aportada por el propio interesado, o bien, podrá autorizar en la solicitud al Ayuntamiento para que verifique su cumplimiento.
- b) Acreditación de estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente de pago de las cotizaciones.
- c) Acreditación de disponer de certificación de manipulación de Alimentos, cuando se trate de vendedores de productos alimenticios.
- d) Copia compulsada de la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- e) Acreditación del pago de las tasas municipales por ocupación de espacio público.

10.5.- Una vez aportada la documentación anterior, por la Alcaldía, se dictará resolución autorizando o denegando la actividad, debiendo contener los siguientes datos:

- a) Identificación del titular.
- b) Identificación del emplazamiento del mercadillo para el que se autoriza la actividad.
- c) Modalidad de comercio ambulante para la que se habilita la autorización.
- d) Ubicación precisa del puesto.
- e) Dimensión del puesto.
- f) Productos autorizados para el comercio.
- g) Días y horas en los que podrá llevar a cabo la actividad comercial.
- h) Plazo de duración de la autorización.
- i) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

10.6.- La concesión de autorizaciones se tramitará en función del orden cronológico de las solicitudes y hasta el momento en que se agote en número de puestos ofertados. La tramitación de los expedientes de autorización se producirá en función de la existencia de vacantes, en caso contrario, se resolverá la inadmisión a trámite de la solicitud.

10.7.- Concedida la autorización, las faltas de asistencia al mercadillo deberán ser justificadas a través de Registro del Ayuntamiento, en los diez días siguientes a la ausencia, aportando la documentación justificativa, teniendo en cuenta que la autorización para el ejercicio de Venta en el Mercadillo caducará por falta de asistencia del vendedor al

mismo, sin causa justificada, durante tres días consecutivos, o seis alternos, revirtiendo el puesto para su nueva provisión, en los términos señalado en el apartado 6 de este artículo.

10.8.- Los puestos autorizados para la venta en mercadillos de periodicidad fija, ocasional, o en vía pública en circunstancias y condiciones precisas, no podrán ubicarse en emplazamientos inferiores a 10 metros de distancia con respecto de establecimientos comerciales que vendan en mismo producto.”

CAPITULO III.- DE LA VENTA AUTOMÁTICA.

Artículo 11.- Concepto.

Tendrá la consideración de “venta automática” aquella en la que, mediante cualquier tipo mecanismo automático, y previo pago de su importe, se pone a disposición del consumidor un producto o servicio.

Artículo 12.- Condiciones de venta.

12.1.- Los mecanismo o máquinas destinados a éste tipo de venta deberán ser homologadas y deberá figurar con claridad el producto que expiden, su precio, tipo de monedas que admiten, instrucciones para la obtención del producto, identidad del oferente y dirección y teléfono al objeto de atender las posibles reclamaciones.

Igualmente, las máquinas de venta deberán permitir la recuperación automática del importe introducido en el caso de no facilitarse el producto

12.2.- La ubicación de las máquinas de venta, en zonas o espacios públicos, deberán de guardar una distancia mínima de 100 m. con respecto al establecimiento comercial más cercano que dispense el producto objeto de venta.

12.3.- Las máquinas expendedoras de productos del tabaco sólo podrán ubicarse en el interior de quioscos de prensa ubicados en vía pública o en el interior de locales, centros o establecimientos en los que no esté prohibido fumar y en locales específicos de venta de prensa con acceso directo a la vía pública, así como en hoteles, hostales y análogos, bares, restaurantes y salas de fiestas, en una localización que permita la vigilancia directa y permanente de su uso por parte del titular del local o de sus trabajadores.

Artículo 13.- Régimen de autorización.

13.1.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtención de la autorización municipal deberán presentar solicitud dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piélagos, de conformidad con el modelo establecido en el “**Anexo II**” de la presente Ordenanza, en los que se manifieste, al menos:

- a) Nombre, apellido, domicilio, nº de identificación fiscal del interesado o pasaporte y teléfono de contacto.
- b) Acreditación de la representación, en su caso.
- c) En caso de ser extranjero no comunitario, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo.



AYUNTAMIENTO
DE PIÉLAGOS

- d) Memoria justificativa en la que se describa la actividad o producto de venta.
- e) Descripción del mecanismo o máquina expendedora, así como sus dimensiones, justificando su homologación.
- f) Plano o croquis del emplazamiento en el que se pretende ubicar la máquina, indicando la forma y dimensiones de espacio público que se pretende ocupar.
- g) Justificación de las infraestructuras existentes en orden a garantizar el correcto funcionamiento de la máquina.
- h) Compromiso de mantener su cumplimiento durante la vigencia de la autorización.

13.2.- A la citada solicitud deberá de adjuntar una declaración responsable, de conformidad con el modelo establecido en el “**Anexo II**”, comprendiendo los siguientes extremos:

- a) Estar en posesión de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, a partir de su inicio.
- b) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa, o en el caso de exención, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- c) Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- d) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Piélagos.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta ambulante o no sedentaria.
- f) Disponer de seguro de responsabilidad civil.

13.3.- En vista de la documentación aportada, y una vez emitido informe técnico, el interesado deberá de aportar, en el plazo de diez días:

- a) Acreditación de estar dado de alta y al corriente de pago, en su caso, del Impuesto de Actividades Económicas o acreditar el alta en el Censo de Obligados Tributarios. La acreditación podrá ser aportada por el propio interesado, o bien, podrá autorizar en la solicitud al Ayuntamiento para que verifique su cumplimiento.
- b) Estar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente de pago de las cotizaciones.
- c) Copia compulsada de la póliza de responsabilidad civil.
- d) Acreditación del pago de las tasas municipales por ocupación del viario público.

13.4.- Una vez aportada la documentación anterior, por la Alcaldía, se dictará resolución autorizando o denegando la actividad, debiendo contener los siguientes datos:

- a) Identificación del titular.
- b) Identificación del emplazamiento para el que se autoriza la actividad.
- c) Modalidad de venta para la que se habilita la autorización.
- d) Plazo de duración de la autorización.
- e) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

CAPITULO IV.- DE LA VENTA DOMICILIARIA.

Artículo 14.- Concepto.

Tendrá la consideración de “venta domiciliaria” la realizada mediante la visita del vendedor, o de sus empleados o agentes, al domicilio de los posibles compradores, tanto si se produce la entrega de la cosa vendida o no.

Tendrá, igualmente, la consideración de venta domiciliaria la llamada “venta en reunión”, a la que asista un grupo de personas y se celebre en el domicilio de una de ellas.

Artículo 15.- Condiciones de venta.

15.1.- Será admisible la venta domiciliaria en furgones, furgonetas o camiones-tienda, de productos alimenticios y/o perecederos que cuenten con instalación isotérmica debidamente homologada.

15.2.- Queda prohibida este tipo de venta en domicilios que se encuentren a menos de 500 m. de distancia respecto del establecimiento comercial más cercano que dispense el producto objeto de venta, contemplándose éste tipo de venta especial como de especial abastecimiento a barrios y/o poblaciones insuficientemente dotados comercialmente.

Artículo 16.- Régimen de autorización.

16.1.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtención de la autorización municipal deberán presentar solicitud dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piélagos, de conformidad con el modelo establecido en el “**Anexo III**” de la presente Ordenanza, en los que se contenga, al menos:

- a) Nombre, apellido, domicilio, nº de identificación fiscal del interesado o pasaporte y teléfono de contacto.
- b) Acreditación de la representación, en su caso.
- c) En caso de ser extranjero no comunitario, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo.



AYUNTAMIENTO
DE PIÉLAGOS

- d) Memoria justificativa en la que se describa la actividad o productos de venta.
- e) Identificación de las localidades en las que se pretende ejercer la actividad.
- f) Identificación del vehículo en el que pretender ejercer la actividad, especificando que dispone de isoterma.
- g) Compromiso de mantener su cumplimiento durante la vigencia de la autorización.

16.2.- A la citada solicitud deberá de adjuntar una declaración responsable, de conformidad con el modelo establecido en el “**Anexo III**”, comprendiendo los siguientes extremos:

- a) Estar en posesión de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, a partir de su inicio.
- b) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa, o en el caso de exención, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- c) Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- d) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Piélagos.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta ambulante o no sedentaria, disponiendo de certificación de manipulación de documentos, en su caso.
- f) Haber realizado la última inspección técnica de vehículos.
- g) Disponer de seguro de responsabilidad civil.

16.3.- En vista de la documentación aportada, y una vez emitido informe técnico, el interesado deberá de aportar, en el plazo de diez días:

- a) Acreditación de estar dado de alta y al corriente de pago, en su caso, del Impuesto de Actividades Económicas o acreditar el alta en el Censo de Obligados Tributarios. La acreditación podrá ser aportada por el propio interesado, o bien, podrá autorizar en la solicitud al Ayuntamiento para que verifique su cumplimiento.
- b) Estar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente de pago de las cotizaciones.
- c) Copia compulsada de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, así como certificación de homologación del isoterma, en su caso.

- d) Copia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
- e) Copia compulsada del permiso de conducir pertinente.
- f) Copia compulsada del justificante acreditativo de la última inspección técnica del vehículo.
- g) Copia compulsada de seguro de responsabilidad civil.

16.4.- Una vez aportada la documentación anterior, por la Alcaldía, se dictará resolución autorizando o denegando la actividad, debiendo contener los siguientes datos:

- a) Identificación del titular.
- b) Identificación de los barrios y/o localidades en los que se permite la venta.
- c) Identificación de productos para cuya venta habilita la autorización.
- d) Descripción del vehículo para el que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Plazo de duración de la autorización.
- f) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- Funciones de Inspección:

Las funciones de inspección, así como las relativas a organización e intervención en las actividades reguladas por la presente Ordenanza corresponden a la Alcaldía. Tales funciones abarcan las de vigilancia y garantía del debido cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias y de consumo, por los titulares de las autorizaciones.

Artículo 18.- Infracciones y sanciones:

18.1.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, sin perjuicio de otras competencias establecidas en la legislación vigente, y en especial a las normas específicas de cada producto, a la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo y al régimen aplicable a la protección de los Consumidores y Usuarios, determinado por la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, su desarrollo reglamentario y a la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios

18.2.- Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata de las mismas, a las autoridades sanitarias que correspondan.

18.3.- Infracciones:

1.- Se considerarán faltas leves:

- a) El incumplimiento del horario autorizado.



AYUNTAMIENTO
DE PIÉLAGOS

- b) Instalar o montar los puestos antes de las 7:30 A.M.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- d) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- e) Ubicar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.
- f) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal.
- g) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- h) Uso de altavoces o megáfonos, salvo autorización especial.
- i) La falta al puesto de trabajo sin justificación posterior.
- j) Cualesquiera otra infracción que suponga el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, siempre que no constituya falta grave o muy grave.

2.- Serán faltas graves:

- a) La reincidencia por tercera o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta.
- c) Ejercer la venta por personas distintas a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago en las tasas correspondientes.
- e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal
- f) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal o funcionarios en cumplimiento de su misión.
- g) La ausencia durante tres días consecutivos al Puesto sin justificar mediante Registro Municipal su ausencia.

3.- Se considerará falta muy grave, la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

18.4.- Sanciones:

- a) Por faltas leves: Multa de hasta 150 €

- b) Por faltas graves: Multa de 151 € a 1200 €
- c) Por faltas muy graves: Multa de 1.201 € hasta 3.000 €

Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a que afecte, cuantía y beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

En cualquiera de las sanciones previstas, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada, o que pueda causar daño al consumidor.

18.5.- Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción, habrá de procederse a instruir el correspondiente expediente conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y demás normativa concordante.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las autorizaciones para el ejercicio de venta fuera de establecimiento comercial en el término municipal de Piélagos, concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán automáticamente prorrogadas, manteniéndose su vigencia durante el periodo autorizado, que se computará de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Al momento de la aprobación y entrada en vigor, se establece, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2. de la presente Ordenanza, el emplazamiento de un mercadillo fijo, de periodicidad semanal, en las plazas Adolfo Suárez y Plaza de la Cruz, de la localidad de Liencres y en la plaza anexa al Pabellón Polideportivo de Renedo, con las siguientes características:

- El mercadillo se celebrará un día a la semana, preferentemente los domingos.
- El horario permitido de venta al público será de 9:00 h. a 15:00 h, debiendo quedar a las 16: 00 h. las plazas libres de vendedores y mercancías.
- Cada comerciante podrá disponer de un puesto de unas dimensiones mínimas de 1 metro y máximas de 12 metros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento Municipal Regulador del Ejercicio de la Venta Ambulante Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente, publicado en el B.O.C. de 25 de mayo de 1.998.



AYUNTAMIENTO
DE PIÉLAGOS

ANEXO I



Ayuntamiento de Piélagos
www.pielagos.es



Avda. Luis de la Cercha 66 , Renedo de Piélagos 39470. CANTABRIA.
☎ 942 076900 - Fax 942 076901 - Nº Registro Entidades Locales 01 39 0052 - C.I.F. P-3905200-F.

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA VENTA AMBULANTE

RESERVADO
.....
.....

EL QUE SUSCRIBE formula solicitud al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piélagos en los términos siguientes:

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN			N.I.F.
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA	TELÉFONO
Dirección de Correo Electrónico			
DATOS DEL REPRESENTANTE			
Nombre y Apellidos			D.N.I. / N.I.F. / C.I.F.
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA	TELÉFONO

SOLICITA
<p>La concesión de licencia para la venta AMBULANTE así como el compromiso del cumplimiento de la misma durante su vigencia, portando la documentación pertinente según la ordenanza reguladora.:</p> <p>Identificación del mercadillo en el que se pretende la actividad.....</p> <p>Tiempo para el que se solicita la autorización (día, trimestre o año) de fecha..... a fecha.....</p> <p>Descripción de los productos a vender</p> <p>Descripción del puesto y sus dimensiones</p>

DECLARA
<p>a) Estar en posesión de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, a partir de su inicio.</p> <p>b) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa, o en el caso de exención, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.</p> <p>c) Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.</p> <p>d) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Piélagos.</p> <p>e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta ambulante o no sedentaria.</p> <p>f) Disponer de seguro de responsabilidad civil.</p> <p><input type="checkbox"/> AUTORIZO al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Tributaria.</p> <p><input type="checkbox"/> AUTORIZO al Ayuntamiento al envío de mensajes SMS, relacionados con la tramitación, así como otros mensajes de interés general al siguiente número de teléfono móvil</p>

En a de de Firma del solicitante / representante

Fdo:

ANEXO II



Ayuntamiento de Piélagos
www.pielagos.es



Avda. Luis de la Concha 66, Renedo de Piélagos 39470. CANTABRIA.
☎ 942 076900 - Fax 942 076901 - Nº Registro Entidades Locales 01 39 0052 - C.I.F. P-3905200-F.

RESERVADO
.....

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA AUTOMÁTICA

EL QUE SUSCRIBE formula solicitud al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piélagos en los términos siguientes:

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN			N.I.F.
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA	TELÉFONO
Dirección de Correo Electrónico			
DATOS DEL REPRESENTANTE			
Nombre y Apellidos			D.N.I. / N.I.F. / C.I.F.
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA	TELÉFONO

SOLICITA
<p>La concesión de licencia para la venta AUTOMÁTICA así como el compromiso del cumplimiento de la misma durante su vigencia, portando la documentación pertinente según la ordenanza reguladora.:</p> <ul style="list-style-type: none"> Memoria justificativa en la que se describa la actividad o producto de venta. Descripción del mecanismo o máquina expendedora, así como sus dimensiones, justificando su homologación. Plano o croquis del emplazamiento en el que se pretende ubicar la máquina, indicando la forma y dimensiones de espacio público que se pretende ocupar. Justificación de las infraestructuras existentes en orden a garantizar el correcto funcionamiento de la máquina.

DECLARA
<p>a) Estar en posesión de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, a partir de su inicio.</p> <p>b) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa, o en el caso de exención, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.</p> <p>c) Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.</p> <p>d) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Piélagos.</p> <p>e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta ambulante no sedentaria.</p> <p>f) Disponer de seguro de responsabilidad civil.</p> <p><input type="checkbox"/> AUTORIZO al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Tributaria.</p> <p><input type="checkbox"/> AUTORIZO al Ayuntamiento al envío de mensajes SMS, relacionados con la tramitación, así como otros mensajes de interés general al siguiente número de teléfono móvil</p>

En a de de Firma del solicitante / representante

Fdo:



AYUNTAMIENTO
DE PIÉLAGOS

ANEXO III



Ayuntamiento de Piélagos
www.pielagos.es



Avda. Luis de la Concha 66, Barrio de Piélagos 39470, CANTABRIA.
☎ 942 076900 - Fax 942 076901 - Nº Registro Entidades Locales 01 39 0052 - C.I.F. P-3905200-0.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA DOMICILIARIA
--

RESERVADO
.....
.....

EL QUE SUSCRIBE formula solicitud al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piélagos en los términos siguientes:

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN			N.I.F.
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA	TELÉFONO
Dirección de Correo Electrónico			
DATOS DEL REPRESENTANTE			
Nombre y Apellidos			D.N.I. / N.I.F. / C.I.F.
DIRECCIÓN			
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA	TELÉFONO

SOLICITA
<p>La concesión de licencia para la venta DOMICILIARIA así como el compromiso del cumplimiento de la misma durante su vigencia, portando la documentación pertinente según la ordenanza reguladora.:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memoria justificativa en la que se describa la actividad o productos de venta. • Identificación de las localidades en las que se pretende ejercer la actividad. • Identificación del vehículo en el que pretender ejercer la actividad, especificando que dispone de isotermo.

DECLARA
<p>a) Estar en posesión de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, a partir de su inicio.</p> <p>b) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa, o en el caso de exención, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.</p> <p>c) Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.</p> <p>d) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Piélagos.</p> <p>e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto</p> <p>f) Haber realizado la última Inspección técnica de vehículos.</p> <p>g) Disponer de seguro de responsabilidad civil.</p> <p><input type="checkbox"/> AUTORIZO al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Tributaria.</p> <p><input type="checkbox"/> AUTORIZO al Ayuntamiento al envío de mensajes SMS, relacionados con la tramitación, así como otros mensajes de interés general al siguiente número de teléfono móvil</p>

En a de de Firma del solicitante / representante

Fdo: